

(MODIFICAR A CORDOBAS ORO LOS MONTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS)

ACUERDO MINISTERIAL No. 5-91, Aprobado el 24 de Enero de 1991

Publicado en La Gaceta No. 44 del 05 de Marzo de 1991

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA- DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Modificar a Córdoba Oro los montos de los derechos para la obtención de Licencias de las personas; que se dedican a las actividades a que se refiere el Artículo 1 inciso a) al j) de la siguiente manera:

- a) Para importador directo de Primera Categoría C\$ 600.00
- b) Para importador directo de Segunda Categoría C\$ 300.00
- c) Para agentes o representantes de casas extrajeras C\$ 400.00
- d) Para Agentes Aduaneros C\$ 500.00
- e) Para Importador Industrial C\$ 75.00
- f) Para distribuidores exclusivos de productos de cada una de las casas extranjeras que representa:
Primera Categoría por cada casa C\$ 450.00
Segunda Categoría por cada casa C\$ 350.00
Tercera Categoría por cada casa C\$ 250.00
- g) Para agentes de casas representantes de casas peliculeras C\$ 650.00
- h) Para agentes representantes de compañías de seguros extranjeras C\$ 650.00
- i) Para agentes corredores de seguros C\$ 650.00
- j) Agentes representantes de Empresas navieras aéreas C\$ 650.00

Segundo: Se establece un período de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, para que todo comerciante afectado por esta disposición presente su caso a la Dirección General de Economía del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. - **Emilio Pereira Alegría**, Ministro de Finanzas.